



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: 3 de febrero de 2022

Número Procesos: 730013105001**20190002100**

Hora inicio Audiencia: 11:00 AM

JUEZ: DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

DTE: JANIER HERNÁN ARIAS VARGAS

DDOS: MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

AUDIENCIA ART. 80 DEL CPTSS

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión del COVID 19, atendiendo los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, la presente audiencia se realiza virtualmente con el aplicativo Microsoft Teams.

Participan dentro de esta diligencia el demandante JANIER HERNÁN ARIAS VARGAS, su apoderado Dr, OSCAR ÁNDRES HENAO MORALES, el apoderado del Municipio de Ibagué Dr. DIEGO SOTOMAYOR SEGRERA, como apoderado sustituto y a quien se le reconoce personería para actuar.

Habiéndose cerrado el debate probatorio y escuchado alegatos de conclusión en audiencia pasada, se procedió a dar lectura al fallo que en derecho corresponde, así:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre JANIER HERNAN ARIAS VARGAS y MUNICIPIO DE IBAGUE existió un contrato de trabajo entre el 3 de marzo y 30 de diciembre de 2015, el que tuvo una remuneración mensual de \$1.100.000, y que terminó con justa causa.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción respecto de la existencia de un contrato realidad o cualquier emolumento causado con anterioridad al 24 de septiembre de 2015. Se declaran no probadas las demás excepciones propuestas.

TERCERO: CONDENAR al municipio de Ibagué al pago a favor del demandante de los siguientes emolumentos:

1. CESANTÍA: \$910.556
2. INTERESES: 90.449
3. VACACIONES: \$455.278
4. La suma diaria de \$36.666, como indemnización moratoria, a partir del primero de abril de 2016, y hasta que se verifique el pago, suma que no se

causará en aquellos periodos en los cuales el demandante perciba otro ingreso del tesoro público por ser incompatibles.

CUARTO: COSTAS. A cargo del demandado, fíjense las agencias en derecho en 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: SE NIEGAN las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: Remítase al superior en consulta.

Respecto de aclaración solicitada por el apoderado demádate, el señor juez accede a ello y emite su pronunciamiento, referido a la liquidación de la sanción moratoria

La anterior decisión se notifica en estrados.

Los apoderados de las partes interponen recurso de apelación contra esta decisión.

EL SEÑOR JUEZ CONCEDE LOS RECURSOS DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO PARA QUE SE SURTAN ANTE EL SUPERIOR FUNCIONAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ TOLIMA. POR SECRETARIA PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

El Juez.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

El Srio,

FRANCISCO JAVIER TRIANA RIOS

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403b0bdfb44ed615a6ee6e268ada50350aa9c4de69c20461d7a0985dc53f2e5e**

Documento generado en 08/02/2022 09:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>